



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL-
Radicado : 2021-00177-00
Demandante : CLAUDIA PATRICIA FLOREZ HERNANDEZ.
Demandado : HUGO NELSON QUECHO MOGOLLON.

Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder.. 07 de octubre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., ocho de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **CLAUDIA PATRICIA FLOREZ HERNANDEZ**, presenta demanda verbal de resolución de contratos de promesa de compraventa, contra el señor **HUGO NELSON QUECHO MOGOLLON**.

Revisada la demanda, este Despacho judicial considera que la misma no cumple con los presupuestos para su admisión, por lo cual en atención al art. 90 del C.G.P., debe la parte actora subsanar la demanda en los siguientes puntos:

- 1.- Debe allegar poder judicial válidamente conferido, bien sea acreditando su presentación personalmente por la poderdante ante autoridad competente, conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 74 del C. G. del P., o acreditando que dicho poder fue conferido mediante mensaje de datos proveniente desde el correo electrónico de la poderdante al correo electrónico del apoderado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 2.- Debe dar aplicación al numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., respecto a las pretensiones de los numerales 6º y 7º, por tanto, debe indicar con precisión y claridad los valores que pretende por concepto de clausula penal.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisibile la anterior demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SDER.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO**, instaurada por CLAUDIA PATRICIA FLOREZ HERNANDEZ, contra HUGO NELSON QUECHO MOGOLLON, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P.

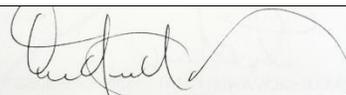
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.